

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 114

Referencia: 114

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-09-1904

Título: POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION CODIFICADORA Y SE
REGLAMENTAN LOS TRABAJOS DE LA MISMA.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00055

Publicada el: 23-09-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.183

Rollo: 201

Posición: 381

Municipal del Distrito de Pesé, consulta con este Despacho, "si conforme a la Ley 70 de 1904, sobre adjudicación de tierras comunes, son adjudicables los terrenos destinados por la Junta de Ganaderos para pastaderos de ganados, Junta creada por el artículo 580 del Código de Policía."

Para resolver

SE CONSIDERA:

La ley 70 de este año, que se refiere a las ritualidades que es preciso llenar para obtener la adjudicación de tierras comunes ó indultadas, y á la tramitación que deba dársele á los juicios ó controversias rurales, ha subrogado totalmente los capítulos (A) y (B) del Parágrafo II, Capítulo II, Título IV del Código de Policía, que están en los mismos puntos; pero ha dejado subsistentes la mayor parte de las disposiciones del Título III del citado Código, que en nada se oponen y más bien facilitan el cumplimiento de la referida Ley 70.

Tal acontece con el artículo 579, cuyo ordinal 3.º dispone que son adjudicables para el efecto de ponerlos en uso "las sabanas ó prados que son pastaderos naturales, así como los pastaderos y abrevaderos de ganados en las matas y bosques contiguos á aquéllos", y con el inciso de ese mismo ordinal que determina los que son pastaderos y abrevaderos. Pero no sucede lo mismo con respecto á la disposición del artículo 580 que dispuso que en la Junta compuesta de seis ganaderos, presididos por el Alcalde, determinara con precisión en cada Distrito los pastaderos, sabanas ó prados, abrevaderos etc. más indispensables, á efecto de que no fueran adjudicados esos terrenos, puesto que el artículo 4.º de la Ley 70 establece que "una Junta de tres vecinos respetables, ganaderos etc., á disponer que "una Junta de tres vecinos respetables, ganaderos y agricultores, nombrados por el Alcalde, informará en traslado, por diligencia escrita dentro del término del edicto que prescribe el artículo 3.º, si el terreno que se solicita es abrevadero, pastadero ó contiene abrevadero de ganados de propiedad particular y si, por esta causa, perjudica ó no á terceros su ocupación." Si el artículo 580 del Código de Policía hubiera de quedar subsistente, bien podría resultar que la nueva Junta considerara adjudicable un terreno que la anterior declaró inadjudicable, caso en el cual la decisión posterior, ajustada á la Ley, tendría que prevalecer sobre la anterior.

Por consiguiente, los actos ejecutados por la Junta de Ganaderos que creó el artículo 580 del Código de Policía, pueden ser de gran utilidad á la nueva Junta para facilitar el ejercicio de sus funciones, pero no son de obligatorio cumplimiento, y así se resuelve.

Digase al empleado consultante que según el ordinal 3.º del artículo 181 del Código Político y Municipal, debe consultarse sus dudas con su inmediato superior, que lo es el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, 5 de Septiembre de 1904.

Chen Chion, asiático domiciliado en esta ciudad, según lo acredita en legal forma, solicita por medio del memorial que precede, que se permita á sus menores hijos María, Manuel, Francisco y Francisco Aloc, que actualmente se hallan en Hong Kong (China) regresar á esta ciudad donde nacieron.

El peticionario no presenta documento alguno de origen oficial para

comprobar el estado civil de dichos menores por cuanto no fueron inscritos en el registro civil ni en el eclesiástico; pero con declaraciones de personas de reconocido crédito como los señores Nicanor A. de Obarrío y Ramón Jiménez acredita que esos menores son hijos suyos y que nacieron en esta capital.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al asiático Chen Chion para que pueda hacer venir á esta ciudad á sus menores hijos María, Manuel, Francisco y Francisco Aloc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 37.—Panamá, 7 de Septiembre de 1904.

Como Yip Chan Pack, apoderado oficioso de Chek Yion, ha comprobado con declaraciones y documentos fehacientes, con orme lo dispone el artículo 14 del Decreto número 35 del presente año, que su representado residió en el Istmo por más de cuatro años consecutivos, como empleado del Estanco del Opio y que se ausentó para la China en Octubre del año próximo anterior con el propósito de regresar luego á esta ciudad, y en vista de lo que dispone el artículo 20 del Decreto citado,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al asiático Chek Yion para que pueda regresar á esta ciudad, toda vez que, por medio de su representante, ha comprobado su carácter de domiciliado con anterioridad al 18 de Marzo del año actual. El mencionado Chek Yion queda obligado á cumplir los requisitos que preceptúa el artículo 20 del Decreto número 35 tantas veces citado, para poder residir en la República y transitar libremente por su territorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 10.

Los suscritos á saber: Ernesto T. Lefevre, Director General de Telégrafos de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Félix Calvo, mayor de edad, natural y vecino de Chiriquí, quien en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

- 1.º A entregar enterrados á un metro de profundidad y á cincuenta metros de distancia cada uno, salvo que la naturaleza del terreno exija aumento ó disminución de tal distancia, evitando en lo posible los ángulos fuertes, los postes necesarios para la reconstrucción de la línea telegráfica en el segundo y tercer trayecto de la primera sección.
- 2.º Los postes serán de maderas de corazón conocidas con los nombres de mucuna, mora, guayacán, cigua, canelo, frío, carneado ó otras de igual duración; medirán seis metros de largo, veinte centímetros de diámetro en la base y de diez á doce en el extremo superior, y la parte que va enterrada debe ser carbonizada y alquitranada. El diámetro se refiere únicamente al corazón del poste, no al resto de la madera del mismo.
- 3.º El Contratista entregará los postes por partidas de cien en cien para que el Director General ó en su

defecto el Inspector de la correspondiente Sección, bajo su responsabilidad, escoja los que reúnan las condiciones de calidad, dimensión, carbonización y alquitranamiento requeridas para ser enterrados.

4.º El Contratista tenderá por su cuenta y bajo la dirección del Director General del Telégrafo ó del Inspector de la respectiva Sección, los dos alambres que corresponden al trayecto de las líneas comprendidas en el contrato;

5.º El Contratista entregará las líneas á satisfacción del Director General del Telégrafo ó de su comisionado, sesenta días después de principiado los trabajos;

6.º El Contratista se compromete á no traspasar este contrato sin la anuencia del Gobierno;

7.º El Contratista se compromete á recibir en esta ciudad los materiales que para este trabajo ha de suministrar el Gobierno;

8.º El Contratista se compromete á que no falte la comunicación telegráfica por efecto de los trabajos de reconstrucción de las líneas ya indicadas.

El Gobierno se compromete:

1.º A hacer pagar al Contratista señor Félix Calvo, del Tesoro Nacional, la suma de seis pesos (\$6.00) por cada poste que entregue en las condiciones arriba indicadas;

2.º A suministrar al Contratista el alambre, aisladores, bracks y clavos necesarios para este trabajo, puestos en esta ciudad y á auxiliarlo con el Guarda del trayecto en reparación para los efectos de la extensión del alambre. La falta de cumplimiento de lo estipulado por el Contratista en los puntos primero á séptimo de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para hacer efectiva una multa de quinientos pesos (\$500.00), y para imputar al Contratista multas sucesivas de diez pesos (\$10.00) por cada día de demora en el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 8.º; dichas multas se deducirán del pago inmediato que se haga al Contratista, quien para seguridad de lo expuesto en este contrato presenta como fiador suavocado y solidario al señor Raúl J. Calvo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma también este contrato, el cual para su validez necesita de la aprobación de su Excelencia el Presidente de la República á quien se le somete por el digno Legado del señor Secretario de Gobierno; para constancia se firma por las partes y por el fiador en Panamá, á 1.º de Agosto de 1904.

E. T. LEFEVRE.—F. CALVO.—El fiador, RAÚL CALVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Agosto 5 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 11.

O. L. Martínez, Agente Postal Nacional de Colón, debidamente autorizado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Próspero Piñero, en su propio nombre hechas celebradas en la fecha el siguiente contrato:

1.º Próspero Piñero se compromete á efectuar el acarreo de bultos, sacos de correspondencia, y canastas de encomiendas que lleguen á este puerto, de los muelles á esta Agencia Postal y viceversa. Igualmente se compromete á cargar á la Estación del Ferrocarril y viceversa, iguales bultos, sacos y encomiendas que haya que embarcar y desembarcar de los trenes que conduzcan dichos objetos.

2.º El Gobierno pagará á Próspero Piñero por todo acarreo el servicio expresado en la cláusula anterior, la suma de cincuenta pesos (\$50.00) en moneda corriente en el país y por mensualidades vencidas.

3.º Este contrato durará por el término de un año que vencerá el 31 de Agosto del año venidero de 1905, y podrá prorrogarse ó rescindirse, á voluntad del Gobierno, sin que por la última circunstancia esté obligado á pagar indemnización alguna, sino solo los días que el Contratista haya prestado el servicio.

En lo de lo cual firmamos el presente en Colón, á 22 de Agosto de 1904.

El Agente Postal, O. L. MARTÍNEZ.—

El Contratista, Próspero Piñero.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Aprobado; regístrese y devuélvase.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 114 DE 1904.

(DE 7 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra á los Miembros de la Comisión Codificadora y se reglamentan los trabajos de la misma.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones y visto el artículo 3.º de la Ley 37 de 1904,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Miembros de la Comisión Codificadora de que habla el artículo 3.º de la Ley del presente año á los señores Doctor Pascual Matís Durán, Doctor Benigno Pórras y Doña Julio J. Fábrega.

Artículo 2.º Los Códigos de que se trata son los siguientes: Civil, de Comercio, Judicial, Penal, Administrativo y de Minas, á cargo de señor Doctor Matís Durán los dos primeros, del señor Doctor Pórras los dos siguientes y del señor Fábrega los dos últimos.

Artículo 3.º La Comisión tendrá el término de un año para concluir sus trabajos de codificación.

Artículo 4.º Cada miembro de la Comisión hará revisar su trabajo por los otros dos, y si éstos ó uno de ellos hicieren observaciones que el otro no aceptare, se dejará la constancia respectiva que se presentará acompañada al Código de que se trata.

Artículo 5.º Fijanse los honorarios de los Miembros de la Comisión Codificadora así: cuatro mil pesos (\$4,000.00) para el encargado de los Códigos Judicial y Penal; tres mil pesos (\$3,000.00) para el encargado de los Códigos Civil y de Comercio, y dos mil secientos pesos (\$2,700.00) para el encargado de los Códigos Administrativo y de Minas.

Parágrafo. Las sumas á que se refiere el artículo anterior se pagarán, durante el año que deben durar los trabajos de codificación, por cuotas trimestrales anticipadas, cobrables por medio de cuentas que serán visadas por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 6.º Destínase la suma de trescientos pesos (\$300.00) para gastos de escritorio de la Comisión Codificadora.

Parágrafo. Las cuentas por útiles de escritorio deberán llevar el Escribiente del miembro de la Comisión que los tome y ser visadas por la Se-

3
8
3
0
0
0

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 115 DE 1904

(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Poncé, Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Anton en reemplazo del señor Nic...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 116 DE 1904,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Aguadulce y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Poeri de Aguadulce y nómbrase para regentarla a la señorita Elisa Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 117 DE 1904,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Petra Gallegos, Directora de la Sección Elemental de la Escuela Alter...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 118 DE 1904,

(DE 12 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en unidad en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédesse licencia a la señora María van der E. de Núñez para separarse, por noventa días re...

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Enrique J. Arce y Alfredo Quiñones Catedráticos de Aritmética e Ing...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 119 DE 1904,

(DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Isaza, Portero de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, mientras dure la licencia concedida al titular señor Eladio Girón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 120 DE 1904,

(DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personeros Municipales de los Distritos de Capira, Balboa, (Provincia de Panamá), Las Tablas (Provincia de Los Santos), Penonomé (Provincia de Co...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 64.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 5 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que a los jóvenes Tomás Guardia y Horacio Rangel, solicitantes de becas en el extranjero por la Provincia de Corlé, les faltan algunos cursos de los exigidos en la invitación hecha por esta Secretaría para la adjudicación de dichas becas.

SE RESUELVE:

Aplázase por un año más, a contar desde la fecha, la adjudicación de las dos becas vacantes que corresponden a la Provincia de Coelé, en el extranjero.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 67.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 9 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 21, de 14 Mayo del presente año, y teniendo en cuenta el resultado de los exámenes de prueba de los solicitantes de becas en la Escuela Normal de Institutores,

SE RESUELVE:

Adjudíquense las becas que corresponden a cada una de las Provincias de la República y las tres (3) supernumerarias que han de obtenerse en el contrato de alimentación en la Escuela Normal de Institutores, así:

Becas del Toro:

- 1 Araúz Manuel Rubén; 2 Prados Mariano; 3 Sierra Alfredo; 4 Tapia Alejandro; y 5 Tejera Eustorgio. Coelé: 6 Jaén A. Agustín; 7 Isaza V. Antonio; 8 Méndez Octavio; 9 Rangel Alfredo; y 10 Sucre Angel.

Colón:

- 11 Araúz Gabriel; 12 Conte Juan B.; 13 Herrera Lino Clemente; 14 Rivera Eusebio; y 15 Valdes Julio.

Chiriquí:

- 16 Castellón Plinio; 17 Franceschi Fabio; 18 Guerra Antonio; 19 Terán Rafael; y 20 Venero Juan N.

Los Santos:

- 21 Carrasquilla Justo; 22 Crespo José Daniel; 23 Márquez Bolívar; 24 Ochoa Benjamín; y 25 Villalaz Domingo.

Panamá:

- 26 Ayala José Honoro; 27 Campos Pedro P.; 28 Cazoria José Quintín; 29 Foster Antonio Ricaurte; 30 González Juan A.; 31 Isaza Ismael; 32 Isaza Alcides; 33 Martínez Cirilo; 34 Quintero T. Benjamín; y 35 Rivera Bernardo.

Veraguas:

- 36 Arosemena Arquimedes; 37 Calviño Félix Augusto; 38 Ramos Gregorio; 39 Vega Aquilino Gilberto; y 40 Velarde Horacio.

Becas supernumerarias:

- 41 Apolayo Vianor; 42 Buitéz Rafael de Jesús; y 43 Valdés Ezequiel.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 162.—Panamá, Septiembre 13 de 1904.

En el memorial que procede expresan la señora Julia Bermúdez de Alemán y los señores Enrique y Rodolfo Bermúdez, la intención que tienen de oponerse a que el señor Otto Haack haga exploraciones y establezca trabajos de explotación de las minas de carbón y fuentes de petróleo existentes en los terrenos denominados Garachiné, Tamití, Sumbá y Caimitillo, por ser dichos terrenos de la exclusiva propiedad de los memorialistas.

Según el artículo 115 de la Constitución "pertenece a la República de Panamá... 4.º Los baldíos y las salinas; y las minas de plomo o aluviones, o de cualquier otro género... por consiguiente, aun cuando los señores Bermúdez sean propietarios de los terrenos en referencia, las minas que en ellos se encuentran, de cualquier clase que sean, pertenecen a la Nación, la cual puede disponer de ellas como a bien tenga.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

La señora Julia Bermúdez de Alemán y los señores Enrique y Rodolfo Bermúdez no tienen derecho alguno para oponerse a que el señor Otto Haack explore y explote las minas de carbón y las fuentes de petróleo contratadas por el con el Gobierno de la República en los terrenos de Garachiné, Tamití, Sumbá y Caimitillo; pero se deja a salvo los derechos de los memorialistas para oponerse a la explotación de los bosques de que habla el artículo 4.º de los convenios celebrados con el referido señor Haack, a quien se le concedió ese derecho sólo cuando el denuncia de la mina no sea posterior a la adjudicación de dichos bosques a particulares.

Regístrese, notifíquese y publíquese. Por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento, Presente.

En desempeño de los poderes que acompaño, conferidos por la asociación denominada "The Brown Hoisting Machinery Co.", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicito patente para dos invenciones de su propiedad denominada la una "Mejoras en locomotoras eléctricas", y la otra "Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de trolleys superiores", acompañando igualmente la constancia de haberse pagado el derecho inicial que la ley exige, y ofreciendo presentar, en oportunidad, la descripción y los diseños que la misma ley prescribe.

Señor Secretario, F. MUTIS DURÁN.

Panamá, 12 de Septiembre de 1904.